



Ciudad de México a 07 de agosto del 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE TÉRMINOS**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La armonización de términos en las leyes desempeña un papel crucial en la creación y aplicación de un sistema legal coherente y efectivo. Esta práctica implica la estandarización y uniformidad de la terminología utilizada en las leyes y regulaciones.

La armonización de términos elimina ambigüedades y contradicciones que pueden surgir cuando diferentes leyes utilizan palabras similares, pero con significados ligeramente diferentes. También, cuando se hace referencia a instituciones y órganos de trabajo cuyos nombres pueden llegar a confundirse. Esto garantiza una interpretación más precisa y uniforme de las disposiciones legales por parte de los jueces, abogados y, especialmente para los ciudadanos, evitando interpretaciones erróneas o contradictorias.

Sin duda, la armonización facilita la comprensión del marco legal tanto para los profesionales del derecho como para el público en general. Cuando los términos son consistentes en todas las leyes, se reduce la necesidad de consultas legales constantes y se mejora el acceso a la justicia. Esto es especialmente importante para aquellos que no tienen formación jurídica formal y necesitan comprender sus derechos y obligaciones de manera clara. La armonización de términos permite que las leyes sean accesibles y aplicables.

Por su parte, la técnica legislativa se refiere al conjunto de principios y métodos utilizados para redactar, estructurar y organizar las leyes y regulaciones de manera clara, precisa y coherente. Esta disciplina busca garantizar que el lenguaje legal sea comprensible para todos los implicados, desde abogados y jueces hasta ciudadanos, y que las disposiciones legales sean aplicables y efectivas.¹

La técnica legislativa implica varios principios importantes como la claridad, esto implica que las leyes deben redactarse de manera clara y precisa, utilizando un lenguaje accesible y evitando ambigüedades. Esto asegura que las disposiciones

¹ Muro, E. (2007). *Algunos elementos de la técnica legislativa*. Universidad Nacional Autónoma de México.

se interpreten de la misma manera por todos los involucrados y minimiza las posibilidades de conflictos legales.²

Además, las leyes deben ser coherentes entre sí y consistentes en su estructura y terminología. Esto facilita la comprensión y aplicación de las normas, así como la identificación de las relaciones entre diferentes disposiciones legales.³

También, es importante definir claramente los términos utilizados en las leyes, especialmente cuando se refieren a conceptos técnicos o específicos de un área. Esto evita confusiones y malentendidos.⁴

En resumen, la técnica legislativa es esencial para la efectividad y la integridad del sistema legal. Al utilizar principios de claridad y coherencia, se busca crear leyes comprensibles y aplicables que contribuyan a un sistema legal justo y accesible para todos. A su vez, la armonización de términos en las leyes es fundamental para lograr un sistema legal claro, coherente y eficaz.

En Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, emerge una cuestión de notoria relevancia en cuanto a la armonización de términos y la claridad de redacción con relación a la figura de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos. Este precepto legal adolece de una omisión significativa al no proporcionar una definición explícita de la Defensoría Pública, lo que resulta en un vacío interpretativo.

² López, R. (2002). *Redacción legislativa*. Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

Adicionalmente, agrava esta situación el hecho de que el término en cuestión es empleado de manera variada y cambiante a lo largo del documento, lo que engendra un ambiente propicio para la confusión y la interpretación equívoca.

Esta incoherencia terminológica, si no es abordada con la debida diligencia, podría generar interpretaciones discordantes y erróneas, menoscabando así la claridad y la aplicación uniforme de los preceptos establecidos en el Código. La presente iniciativa tiene el objetivo de corregir este problema, a fin de generar armonía, certeza y claridad en dicho ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a las y los legisladores del Congreso a iniciar leyes o decretos:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a. ...

b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c. a g. ...

2. a 7. ...



Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4. A) ... I. a III. ... IV. Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral. V. Ley General. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; VI. Leyes Generales. La Ley General de	Artículo 4. A) ... I. a III. ... IV. Defensoría Pública: Se refiere a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, órgano interno local de asesoría y defensa transversal de los derechos político-electorales, cuyo objetivo es incentivar, alentar y fomentar la cultura de la participación ciudadana y la formación cívica en la Ciudad de México. V. Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral. VI. Ley General. La Ley General de



<p>Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>VII. a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>Artículo 166. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Defensoría Pública Ciudadana de Procesos Democráticos y</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>La Contraloría Interna y la Defensoría Pública Ciudadana de Procesos Democráticos gozarán de autonomía e independencia en sus decisiones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 184. ...</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>VII. a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>Artículo 166. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos y</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>La Contraloría Interna y la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos gozarán de autonomía e independencia en sus decisiones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 184. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir</p>
---	---

XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, de las Coordinaciones, de la Defensoría Pública Electoral y de Procesos Democráticos, y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, designando a los respectivos encargados del despacho;

XIII. a XXI. ...

Artículo 196. Para ser nombrado Titular de la Defensoría de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Defensoría Pública Ciudadana y de Procesos Democráticos son los mismos que prevé la Ley General para el cargo de Consejero Electoral de los organismos públicos electorales locales;

VI. a VII. ...

...

las ausencias temporales de las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, de las Coordinaciones, de la Defensoría Pública **de Participación Ciudadana** y de Procesos Democráticos, y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, designando a los respectivos encargados del despacho;

XIII. a XXI. ...

Artículo 196. Para ser nombrado Titular de la Defensoría **Pública** de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Defensoría Pública **de Participación** Ciudadana y de Procesos Democráticos son los mismos que prevé la Ley General para el cargo de Consejero Electoral de los organismos públicos electorales locales;



...	VI. a VII. ...
El Congreso podrá remover al titular de la Defensoría Pública Ciudadana y de Procesos Democráticos a solicitud de Pleno del Tribunal Electoral cuando:	...
I. a V.
Artículo 197. ...	El Congreso podrá remover al titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos a solicitud de Pleno del Tribunal Electoral cuando:
I. a IX. ...	I. a VI. ...
X. Proponer ante el Pleno del Tribunal Electoral la creación o modificación de estructura, acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral para el mejor desempeño de las actividades de la Defensoría;	Artículo 197. ...
XI. a XIV. ...	I. a IX. ...
...	X. Proponer ante el Pleno del Tribunal Electoral la creación o modificación de estructura, acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral para el mejor desempeño de las actividades de la Defensoría;
...	XI. a XIV. ...
	...
	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 4.

A) ...

I. a III. ...

IV. Defensoría Pública: Se refiere a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, órgano interno local de asesoría y defensa transversal de los derechos político-electorales, cuyo objetivo es incentivar, alentar y fomentar la cultura de la participación ciudadana y la formación cívica en la Ciudad de México.

V. Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.



VI. Ley General. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VII. a XVI. ...

B. ...

C. ...

Artículo 166. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:

I. a VI. ...

VII. Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos y

VIII. a IX. ...

...



La Contraloría Interna y la Defensoría Pública **de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos** gozarán de autonomía e independencia en sus decisiones.

...

Artículo 184. ...

I. a XI. ...

XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, de las Coordinaciones, de la Defensoría Pública **de Participación Ciudadana** y de Procesos Democráticos, y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, designando a los respectivos encargados del despacho;

XIII. a XXI. ...

Artículo 196. Para ser nombrado Titular de la Defensoría **Pública** de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Defensoría Pública **de Participación** Ciudadana y de Procesos Democráticos son los mismos que prevé la Ley General para el cargo de Consejero Electoral de los organismos públicos electorales locales;

VI. a VII. ...

...

...

El Congreso podrá remover al titular de la Defensoría Pública **de Participación** Ciudadana y de Procesos Democráticos a solicitud de Pleno del Tribunal Electoral cuando:

I. a VI. ...

Artículo 197. ...

I. a IX. ...

X. Proponer ante el Pleno del Tribunal Electoral la creación o modificación de



estructura, acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública **Electoral** para el mejor desempeño de las actividades de la Defensoría;

XI. a XIV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 07 de agosto del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA